**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# *Resolución Directoral Regional*
## *Nº 0477 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR*

*Piura,* 30 DIC 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 116.-2020/GRP-440000-440010-440011 de fecha 28 de dic. 2020, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 074.-2020/GRP-440000-440010-440017 de fecha 11 de Marz del 2020 de la Directora Aeródromos y Puertos, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Expediente con H.R. N° 1796 presentando por la Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, Se adjunta en sesenta y seis (66)folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente indicado en el Visto, presentado por el Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, con RUC N° 10418848435 con domicilio en Barrio Miraflores 3-507 – Caleta Los Órganos -Talara - Piura, debidamente representada por la Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, identificado con DNI N° 41884843, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de bandera peruana denominada:

**NOMBRE DE LA NAVE: PUERTO DEL SOL**
**CERTIFICADO MATRICULA ZS-32364-EM**

Que, con Informe N° 074 -2020/GRP-440000-440010-440017 del jefe de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la DRTyC, Informa que la Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC, para el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, por lo que opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N° 076.-2020/GRP-440000-440010-440017 del Director de Aeródromos y Puertos – DRTyC-Piura, informa que visto y evaluado el Exp. N° H.R. N° 01796 de fecha 11-03-2020 del Transportista Acuático, opina por procedencia de lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido en el D.S.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# *Resolución Directoral Regional*

*Nº 0477 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR*

*Piura.* 30 DIC 2020.

N° 006-2011-MTC, asimismo solicita la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Que, el permiso de operación solicitado implica la obligación de la Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su art. 10°, inciso 10.3 señala que "La Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el permiso de operación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tendrá una vigencia determinada .

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# *Resolución Directoral Regional*

## *Nº 0477 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR*

*Piura,* 30 DIC 2020

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL – PIURA – GR, de fecha 28 de Febrero de 2020.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de operación a favor de la Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, con RUC N° 10418848435, con domicilio en Barrio MIRAFLORES 3-507 - Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Trafico Irregular en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura, y será prestado con la embarcación de bandera peruana denominada:

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA NAVE** | **PUERTO DEL SOL** |
| **CERTIFICADO MATRICULA** | **ZS-32364-EM** |

CON LOS CIRCUITOS TURÍSTICOS DE OPERACIÓN SIGUIENTE:

- CALETA MANCORA- ÑURO- LOS ÓRGANOS Y TALARA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación de la Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El permiso de operación que se otorga al Srta. MAYRA SOFIA CORREA IBARRA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12º del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# *Resolución Directoral Regional*
## *Nº - 0477 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR*

*Piura,* 30 DIC 2020

**ARTÍCULO QUINTO.-** El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, asi como a la capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e instancias competentes en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 35901